

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que por auto del 20 de noviembre del presente año se inadmitió la demanda radicada n° 17001-40-03-011-2020-00505-00, se notificó por estado n°.145 del 23 siguiente.

Los cinco (5) días concedidos para subsanar la demanda corrieron el 24, 25,26, 27 y 30 de noviembre de 2020 (inhábiles los días 21, 22, 28 y 29), sin que la parte interesada su hubiera pronunciado.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza  
Secretaria

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por José Marino Martínez Villa contra Harby Muñoz Elvira y Luz Karime Muñoz Trujillo, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00505-00.

En providencia del 20 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. El 30 del mismo mes y año vencieron los términos concedidos por el despacho, sin pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en estado No. 154 del 4/12/2020 G.E.M.G.

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Marino Martínez Villa contra Harby Muñoz Elvira y Luz Karime Muñoz Trujillo, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00505-00.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61f57b4e981924769f3ba33f11882a7df157139ba6340c0706112e3f030fa08**

Documento generado en 03/12/2020 02:25:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**